



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 3 de enero de 2020

número 1

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE de Erratas del Decreto Número 523 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 105, Ordinario, de fecha 31 de Diciembre de 2019, en el que se publica la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2020. 2

REGLAMENTO del Servicio Público de Transporte para el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza. 22

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Por instrucción de la Coordinadora de la Comisión de Hacienda, del Congreso del Estado, se acompaña a la presente comunicación una Fe de Erratas del Decreto número 523 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, Ordinario, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Al hacer este envío, solicitamos a usted tenga a bien acordar que dicha "Fe de Erratas", sea publicada a la mayor brevedad posible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva dispensar a esta solicitud, reitero a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**SALTILLO, COAHUILA, A 2 DE ENERO DEL AÑO 2020.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.
(RÚBRICA)**

c.c.p. Comisión de Hacienda.- Edificio.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 523 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 105, ORDINARIO, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

DECRETA:

NÚMERO 523.-

DICE:

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2020 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado, el Anexo 2, de Ingresos a Detalle y Anexo 3, de Ingresos a Tercer Nivel de esta Ley.

IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de los Impuestos

Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

Otros Impuestos

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondo de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
Accesorios

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones Especiales

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales

Impresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES**

Participaciones

Aportaciones

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas Sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno

Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 7.- Previa información al Congreso, la cual incluirá análisis del destino y capacidad de pago, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y contratar, conforme a las mejores condiciones de mercado, durante el ejercicio fiscal 2020, la celebración de operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el saldo insoluto del financiamiento que sea constitutivo de la deuda pública vigente del Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancario (TIIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado, siempre que el plazo no exceda de tres años. Al concluir la negociación y la contratación, los términos acordados de las operaciones serán comunicados al Congreso.

En el caso de que las referidas operaciones financieras excedan el plazo de tres años, su contratación requerirá previa autorización del Congreso.

ARTÍCULO 8.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2019 y anteriores.

ARTÍCULO 9.- La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2019.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAIME BUENO ZERTUCHE
(RUBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RUBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RUBRICA)**

DECRETA:

NÚMERO 523.-

DEBE DECIR:

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO 1.- ...

IMPUESTOS

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

...
...
...
...
...
...
...
...
...

DERECHOS

...
...
...
...
...
...
...

PRODUCTOS

...
...
...

APROVECHAMIENTOS

....
....
....

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

....
....
....

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES**

....
....
....

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

....
....
....
....
....
....
....

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

....
....

ARTÍCULO 2.-

ARTÍCULO 3.-

ARTÍCULO 4.-

ARTÍCULO 5.-

ARTÍCULO 6.-

ARTÍCULO 7.-

....

ARTÍCULO 8.-

ARTÍCULO 9.-

I.-

1. ...

2. ...

II.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 10.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 11.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAIME BUENO ZERTUCHE
(RUBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RUBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RUBRICA)**

I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO

			IMPORTE
TOTAL GENERAL			\$49,746,134,928.93
IMPUESTOS			3,129,612,686.59
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			33,331,081.74
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			-
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			668,727,353.40
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			-
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			2,411,366,561.52
IMPUESTOS ECOLOGICOS			15,487,689.93
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			700,000.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS			164,628,253.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA			-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			-
ACCESORIOS			-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			528,343,760.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			498,893,843.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			29,449,917.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			-
DERECHOS			2,871,734,031.20
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROV O EXPLOT DE LOS DERECHOS DE DOM PUBLICO FEDERAL			402,742.00
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	402,742.00		
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			-
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			2,871,331,289.20
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS		1,611,989,390.00	
Derechos de Control Vehicular	1,496,977,753.00		
Licencias Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	115,011,637.00		
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS		1,259,341,899.20	
OTROS DERECHOS			-

I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS			140,842,937.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			140,842,937.00
PRODUCTOS			61,559,503.15
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			61,559,503.15
PRODUCTOS DE CAPITAL			-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
APROVECHAMIENTOS			4,625,885.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			4,625,885.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			-
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		42,844,787,872.97	42,844,787,872.97
PARTICIPACIONES	20,603,934,568.00		
APORTACIONES	17,468,007,173.00		
CONVENIOS	3,620,680,000.00		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	444,644,333.00		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	707,521,798.99		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			-
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			-
AYUDAS SOCIALES			-
PENSIONES Y JUBILACIONES			-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			-
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS			-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			-
ENDEUDAMIENTO INTERNO			-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO			-

II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2020	
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 16,026,087,570.00	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 412,772,627.00	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 669,382,221.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 799,404,508.00	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 53,205,204.03	
ISAN	\$ 369,616,004.00	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 88,529,552.00	
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES* (ISR)	\$ 1,772,432,673.00	
FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS	\$ 14,121,949.00	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 4,625,885.00	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 100,000.00	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ -	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 444,644,333.00	
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 89,850,851.49	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 800,000.00	
IMPUESTO AL ACTIVO IETU	\$ 600,000.00	
OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS	\$ -	
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 700,624,563.00	
0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	\$ 120,564,759.00	
PARA MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN LOS HIDROCARBUROS	\$ 14,146.00	
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	\$ 402,742.00	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$ 21,567,779,587.52	
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$ 2,411,366,561.52	
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	\$ 15,487,689.93	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 102,035,398.41	
HOSPEDAJE	\$ 51,878,034.86	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 21,874,777.61	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 6,593,794.00	
SOBRE LOTERÍAS	\$ 6,204,370.74	
SUBTOTAL IMPUESTOS ESTATALES	\$ 2,615,440,627.07	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES	\$ 88,412,986.00	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES	\$ 76,215,267.00	
SUBTOTAL DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 164,628,253.00	

II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE

DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$	1,496,977,753.00
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$	-
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	902,275,769.20
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$	171,340,896.82
REGISTRO CIVIL	\$	94,888,424.67
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	115,011,637.00
OTROS DERECHOS	\$	90,836,808.51
SUBTOTAL DERECHOS	\$	2,871,331,289.20
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS ESTATALES	\$	140,842,937.00
SUBTOTAL DERECHOS MAS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$	3,012,174,226.20
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	\$	498,893,843.00
REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$	-
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$	-
COOPERACIONES	\$	29,449,917.00
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$	-
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$	528,343,760.00
CONTRIBUCIONES ESTATALES		
PRODUCTOS	\$	61,559,503.15
APROVECHAMIENTOS	\$	-
INGRESOS ESTATALES	\$	6,382,146,369.42
INGRESOS PROPIOS	\$	27,949,925,956.94
APORTACIONES FONDO RAMO 33	\$	17,468,007,173.00
PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$	11,064,961,829.00
PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA)	\$	2,114,412,676.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAÍS)	\$	840,021,612.00
FAIS ESTATAL		\$ 101,827,535.00
FAIS MUNICIPAL		\$ 738,194,077.00
FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$	2,103,000,315.00
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$	238,581,700.00
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$	295,808,169.00
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA		\$ 158,657,570.00
EDUCACIÓN PARA ADULTOS		\$ 137,150,599.00
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$	-
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$	811,220,872.00

II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE

CONVENIOS	\$	3,620,680,000.00
INFRAESTRUTURA CARRETERA	\$	450,780,000.00
EDUCACIÓN	\$	2,509,110,000.00
MEDIO AMBIENTE	\$	10,000,000.00
ISSSTE	\$	16,210,000.00
CONACYT	\$	421,700,00.00
AGRICULTURA	\$	83,700,000.00
AGUA	\$	81,180,000.00
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO	\$	7,100,000.00
SALUD	\$	6,200,000.00
TRABAJO	\$	12,000,000.00
BIENESTAR	\$	10,800,000.00
FONDO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)	\$	11,900,000.00
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	707,521,798.99
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$	9,664,584.00
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$	697,857,214.99
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	\$	-
TOTAL	\$	49,746,134,928.93

III. ANEXO A TERCER NIVEL

Ingresos Totales 2020				49,746,134,928.93
Conceptos Estatales Administrados por la AFG				6,382,146,369.42
Impuestos				3,129,612,686.59
Impuestos Sobre los Ingresos				33,331,081.74
Impuestos sobre los ingresos Estatales		12,798,164.74		
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	6,593,794.00			
Impuestos Sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos	6,204,370.74			
Impuestos Coordinados sobre los ingresos		20,532,917.00		
Impuestos Sobre la Renta (ISR)	20,532,917.00			
Impuestos Sobre la Renta Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)				
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones				668,626,574.37
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones Estatal		175,788,210.88		
Impuestos sobre servicios de hospedaje	51,878,034.86			
Impuestos Sobre Enajenación de Vehículos de Motor	102,035,398.41			
Impuesto Adicional por derechos del Registro Público.	21,874,777.61			
Impuestos coordinados sobre la producción, el consumo y las transacciones		492,838,363.49		
Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles	89,850,851.49			
Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	369,616,004.00			
Impuesto Especial a la Producción y Servicios a la gasolina y el diésel (IEPS)	800,000.00			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	32,571,508.00			
Impuesto General de Importación	100,779.03	100,779.03		100,779.03
Impuestos sobre nóminas y asimilables		2,411,366,561.52	2,411,366,561.52	2,411,366,561.52
Impuestos ecológicos		15,487,689.93	15,487,689.93	15,487,689.93
Otros Impuestos				700,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago federal	700,000.00	700,000.00		
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago estatal	-	-		
Accesorios de los Impuestos				164,628,253.00
Accesorios de los Impuestos Estatales			76,215,267.00	
Multas	31,895,362.00			
Gastos de Ejecución	6,929,739.00			
Recargos	37,390,166.00			
Accesorios de los Impuestos Federales			88,412,986.00	
Multas	57,390,667.00			
Gastos de Ejecución	10,269,450.00			
Recargos	20,752,869.00			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
Aportaciones para Fondos de Vivienda			-	
Cuotas para la Seguridad Social				
Cuotas de Ahorro para el Retiro				
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social				
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones				528,343,760.00
Contribución de mejoras por obras públicas		-	528,343,760.00	528,343,760.00
Contribuciones Especiales				-
Contribución especial Por gasto Nota 1	29,449,917.00			
Contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado	498,893,843.00			
Rezago Contribución especial para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila				
Contribución especial por Responsabilidad Objetiva				

III. ANEXO A TERCER NIVEL

Derechos				3,012,576,968.20
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los derechos de dominio público federal			402,742.00	2,871,734,031.20
Derechos de vida silvestre SEMARNAT		402,742.00		
Derechos por prestación de servicios			2,871,331,289.20	
Por servicios de la Secretaría de Gobierno;	20,892,465.96			
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	866,184,738.43			
Por Servicios del Registro Público del Comercio	36,091,030.77			
Por Servicios del Registro Civil	94,888,424.67			
Por otros Servicios	43,846,927.47			
Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado	6,603,835.98			
Por servicios de la Secretaría de Finanzas;	1,611,989,390.00			
Por servicios de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;	908,368.09			
Por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;	171,340,896.82			
Por servicios de la Secretaría de Educación;	11,518,107.32			
Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;	2,725,104.26			
Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;	4,341,999.45			
Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;	-			
Otros derechos				
Accesorios de los derechos				140,842,937.00
Accesorios de los derechos Estatales			140,842,937.00	
Multas	1,899,092.00			
Gastos de Ejecución	8,215,704.00			
Recargos	130,728,141.00			
Productos				61,559,503.15
Productos de Tipo Corriente			30,779,751.57	61,559,503.15
Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles	24,623,801.26			
Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6,155,950.31			
Productos de Capital			30,779,751.58	
Productos de Réditos de capitales y valores del Estado	3,077,975.16			
Otros productos no especificados	27,701,776.42			
Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Aprovechamientos				4,625,885.00
Aprovechamientos de tipo corriente federal			4,625,885.00	4,625,885.00
Multas Administrativas No Fiscales	4,625,885.00			
Aprovechamientos de tipo corriente estatal			-	-
Aprovechamientos por Subsidios	-			
Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones	-			
Aprovechamientos por Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares	-			

III. ANEXO A TERCER NIVEL

Participaciones , aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, otros fondos distintos de aportaciones				42,844,787,872.99
Participaciones		20,603,934,568.00	20,603,934,568.00	
Fondo General de Participaciones	16,026,087,570.00			
Fondo de Fomento Municipal	669,382,221.00			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Bebidas y tabacos labrados)	412,772,627.00			
Fondo de Fiscalización	799,404,508.00			
Fondo de Compensación ISAN	88,529,552.00			
Otros Fondos Participables	2,487,179,185.00			
0.136 de la Recaudación Federal Participable	120,564,759.00			
Para Municipios por los que se exportan los hidrocarburos	14,146.00			
Aportaciones		17,468,007,173.00	17,468,007,173.00	
Fondos Ramo 33				
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	11,064,961,829.00			
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	2,114,412,676.00			
Infraestructura Social (FAIS)	840,021,612.00			
FAIS Estatal		101,827,535.00		
FAIS Municipal		738,194,077.00		
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)	2,103,000,315.00			
Aportaciones Múltiples (FAM)	238,581,700.00			
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	295,808,169.00			
Seguridad Pública (FASP)	-			
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	811,220,872.00			
Convenios		3,620,680,000.00	3,620,680,000.00	
Infraestructura carretera	450,780,000			
Educación	2,509,110,000			
Medio Ambiente	10,000,000			
ISSSTE	16,210,000			
CONACYT	421,700,000			
Agricultura	83,700,000			
Agua	81,180,000			
Programa de Aseguramiento Agropecuario	7,100,000			
Salud	6,200,000			
Trabajo	12,000,000			
Bienestar	10,800,000			
Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (FOTRADIS)	11,900,000			
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		444,644,333.00	444,644,333.00	
Fondos Distintos de Aportaciones		707,521,798.99	707,521,798.99	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	9,664,584.00			
Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	697,857,214.99			
Fondo para el Desarrollo Minero	-			



EXTRACTO DE ACTA: NO. 24
07 DE DICIEMBRE 2019
SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO

El que suscribe C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLARREAL SIFUENTES Secretario del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza. C E R T I F I C A, que en Acta de Cabildo No. 24 de Sesión ordinaria con fecha 07 de Diciembre 2019 quedó asentado el siguiente acuerdo:

En relación al punto No. 4, del orden del día referente al cambio de las modificaciones del reglamento de transporte, **Se procedió a la votación siendo aprobada por votación 11 a favor y dos abstenciones**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
CASTAÑO, COAHUILA A 16 DE DICIEMBRE DE 2019

C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLARREAL SIFUENTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CASTAÑOS, COAHUILA

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL
MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA.**

**SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CASTAÑOS,
COAHUILA 2019**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer normas que regulen y ordenen el tránsito y servicio público de transporte de personas o cosas en las vías públicas del municipio de Castaños, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Transporte público urbano.- Servicio que se presta exclusivamente dentro de los límites del municipio.

II.- Transporte público intermunicipal.- Servicio que se presta entre dos o más municipios.

III.- Transporte público de pasajeros.- Aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme y permanente, utilizando un ruta específica, para satisfacer una necesidad colectiva, mediante la utilización de vehículos con capacidad mínima de 15 pasajeros, en los cuales los usuarios, como contraprestación del servicio, realizan el pago de la tarifa previamente autorizada por el ayuntamiento.

IV.- Servicio público de automóviles de alquiler de sitio fijo.- Es el destinado a la transportación de personas en vehículos de hasta cinco asientos útiles, con base en lugar determinado y con itinerario y tarifa determinada por la autoridad de transporte.

V.- Servicio público de automóviles de alquiler de ruleteo.- Es el destinado a la transportación de personas en vehículos de hasta cinco asientos útiles, en circulación constante, con servicio de radio y teléfono, sin itinerario fijo y con tarifa determinada por la autoridad de transporte.

VI.- Transporte especializado escolar o para trabajadores.- El que se presta a quienes viajan de sus domicilios a sus centros de estudio o trabajo y viceversa, o cuando su destino de transportación se realiza con fines educativos o laborales. Este transporte se prestará en vehículos cerrados y podrá estar o no sujeto a itinerario, tarifa y horario determinado. En ningún caso los permisos otorgados para la prestación de este servicio podrán utilizarse para cubrir rutas o itinerarios distintos a los que expresamente les fueron autorizados, lo anterior será causa de la suspensión o cancelación del servicio.

VII.- Concesión.- Acto administrativo mediante el cual el ayuntamiento otorga permiso expreso para que una persona física o moral preste el servicio público de transporte de personas o cosas en los términos y condiciones que el presente reglamento y demás leyes aplicables establecen.

VIII.- Concesionario.- Persona física o moral legalmente autorizada titular de los derechos y obligaciones que establecen un título de concesión vigente.

IX.- Concedente.- Autoridad competente que otorga el permiso o concesión y que cuente con la facultad de ejecutar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

X.- Vehículo o unidad.- Vehículo automotor, medio de transporte, legalmente autorizado en el título de concesión para desempeñar las funciones previamente establecidas.

XI.- Itinerario.- Ruta que debe hacer un vehículo o unidad en las vías del municipio que fije la autorización, concesión o permiso.

XII.- Tarifa.- Base del cobro como contraprestación que ha de recibir el concesionario por la prestación del servicio.

XIII.- Conductor.- Choferu operador que ha de manejar el vehículo o unidad que fije el permiso o concesión.

XIV.- Autoridad de transporte.- Funcionarios, inspectores, agentes y oficiales dependientes del municipio nombrados por el Presidente Municipal, así como los regidores comisionarios, para ejercer las funciones de inspección y vigilancia en materia de servicio de transporte público municipal e intermunicipal.

Artículo 3.- El servicio público de transporte puede ser realizado por el Municipio o a través de concesionarios, para el traslado de personas o de cosas, dentro del área territorial del Municipio.

Artículo 4.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para el servicio público de transporte de carga, transporte urbano (combis) y automóviles de alquiler para sitio fijo y sin itinerario.

Artículo 5.- Compete al Ayuntamiento, otorgar la autorización de los servicios de transporte de personas, de cosas, de carga y materiales para la construcción cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

Artículo 6.- compete al municipio otorgar la autorización para dar servicio de grúas, transportes de agua (pipas), mudanzas, transporte de personal, especializado y transporte escolar

I.-Muebles y mudanzas: servicio prestado en vehículos con capacidad de tres mil kilogramos en adelante; ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio; acondicionados para trasladar enseres domésticos, industriales o de oficina.

II.-Grúas y arrastre de vehículos: servicio de transporte de vehículos equipados con elevador y plataforma de carga, o equipados con mecanismos de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.

III.-Transporte de agua: el que comprende el transporte y distribución de agua en vehículos cisterna, tanque o pipa.

IV.- transporte escolar: se presta a estudiantes y maestros de todos los niveles educativos, consiste en el traslado de sus domicilios a sus centros educativos y su retorno al lugar de origen.

V.- Transporte especializado: se presta para cubrir la necesidad de desplazamiento de pasaje, mediante orden de servicio, compra o previo contrato entre el prestador de servicio y el usuario, con fines laborales, educativos, turísticos o aquellos que al efecto se autoricen.

Artículo 7.- Se entenderá por el servicio de transporte urbano el que se presta en autobuses, microbuses o combis dentro de los límites urbanos del municipio, mediante itinerario fijo; y por transporte suburbano, el que se preste también con autobuses, microbuses o combis de algún punto o puntos interiores de la población, a lugares aledaños a la misma, en una distancia no menor de cinco kilómetros.

Artículo 8.- Las diferencias entre los servicios de primera y segunda clase se determinarán por las tarifas aplicables, la celeridad de los viajes y la comodidad ofrecida a los usuarios, así como las condiciones físicas de las unidades en cada una de las clases de servicio.

Artículo 9.- El servicio mixto comprenderá la prestación, con un mismo vehículo, del servicio de transporte de personas o de pequeña carga, con los volúmenes de espacio interior que para el pasaje y para la carga determinen este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Los automóviles de alquiler de sitio de hasta cinco asientos útiles, deberán estar establecidos en sitios fijos en lugares de la vía pública que determine el Ayuntamiento, y los de ruleteo sin itinerario fijo y libre de circular en las vías del municipio. Para ambas modalidades el Ayuntamiento determinará la tarifa aplicable la cual se medirá en kilómetros y tiempo utilizando el taxímetro para tal efecto.

Artículo 11.- El servicio Express se diferenciará del de carga, en que se limitará a la transportación en vehículos cerrados y con mayor celeridad de pequeños bultos de cosas y mercancías en general, con tarifas más elevadas.

Artículo 12.- El servicio de sitios de carga, se presentará preferentemente dentro de los límites urbanos y su ejecución se llevará a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifa de alquiler y con oferta al público desde lugares que previamente les señale el Ayuntamiento por medio de la Dirección Municipal de Transporte.

Artículo 13.- EL servicio de transporte de materiales para la construcción, comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados, necesarios a la rama de la construcción.

I.- La dirección de la Policía preventiva Municipal dictará las medidas necesarias al respecto de este servicio, para la conservación de los caminos y las vías públicas del municipio, regulando el paso y las tolerancias de éste e indicando las características de los vehículos; así mismo prohibirá que vehículos destinados a otros servicios públicos, transporten materiales para la construcción.

II.- Las empresas privadas de esta rama, al solicitar el permiso manifestarán los materiales que produzcan o distribuyan, a fin de que su manejo quede especificado en los permisos que para el efecto se expidan.

III.-La misma obligación tendrán los particulares o empresas particulares que se dediquen al acarreo de materiales de hierro, acero, chatarra o cualquier otro material parecido, a fin de dar cumplimiento en todo momento con el presente artículo.

IV.-Solo podrán circular el transporte de carga por las calles y en los horarios previamente autorizados, prohibiéndose permanecer estacionados por más tiempo del permitido.

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 14.- Para la prestación del servicio público de transporte de personas o cosas se requerirá de concesión o permiso de Ayuntamiento:

I.- Para operar el servicio de transporte público de pasajeros, automóviles de alquiler y transporte de carga de materiales se requiere concesión del Ayuntamiento.

II.- Para las demás modalidades permiso del municipio.

Artículo 15.- Para la renovación de la concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte de personas o cosas, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que la concesión referida en la fracción anterior no haya dejado de explotarse durante más de 90 días sin causa justificada.

II.- Revisión físico mecánica de las unidades que presta el servicio de transporte público

Artículo 16.- Es facultad del Ayuntamiento otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas o cosas para lo cual se observarán los requisitos señalados en fracciones anteriores.

Artículo 17.- Para que el Ayuntamiento otorgue nuevas concesiones, deberá atender primordialmente las necesidades de la población siempre considerando que el servicio sea suficiente para el público usuario, y a la vez que la cantidad de concesiones no sean demasiadas que resulte no rentable para los concesionarios o permisionarios. Se deberá tener un censo actualizado y mediante un estudio técnico el Ayuntamiento determinará si es necesario otorgar nuevas concesiones o permisos de servicio público de transporte de personas o cosas en cualquier de sus modalidades, de considerarlo necesario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública la que deberá contener:

- a) Datos del servicio a conexiarse.
- b) Características técnicas para la prestación del servicio.
- c) Plazo para presentar solicitudes o propuestas.
- d) Fecha, lugar y hora en que se darán los resultados de las solicitudes propuestas.
- e) Las demás especificaciones que determine la Comisión Municipal de Transporte previo acuerdo de Cabildo, siempre que las mismas sean relativas a la prestación del servicio y en igualdad de condiciones para todos los probables convocados.

II.- Para participar en la convocatoria señalada en la fracción anterior, los interesados deberán presentar solicitud que contenga los siguientes datos:

a) Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, domicilio del solicitante, presentando comprobantes de estos datos; tratándose de personas morales, deberán presentar un acta constitutiva que acredite su legal existencia.

b) Declaración bajo protesta de decir verdad si es o no titular de concesiones o permisos vigentes y en caso de serlo, señalar cuales son, especificando la clase o tipo de concesión.

Especificar el equipo de transporte e instalaciones que cuenta par aprestar el servicio a conexiarse, lugar, firma y fecha del solicitante o del representante legal en el caso de personas morales.

Los demás que a juicio de la comisión de transporte previo acuerdo de cabildo se estimen necesario siempre que sean relativos al servicio de transporte y que sean en igualdad de circunstancias para todos los probables convocados.

Artículo 18.- La comisión municipal de transporte y previo acuerdo del cabildo, podrá en casos específicos expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte de personas o cosas, así como modificar o creas nuevas rutas, en los casos en que lo estime necesario por ser de interés social. El referido permiso durará el tiempo que sea necesario en lo que se regulariza la causa o motivo por lo cual se tuvo que expedir. El presidente Municipal podrá expedir estos permisos en casos de extrema urgencia.

Artículo 19.- Las concesiones o permisos para la prestación del servicio público de transporte, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- Se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y de preferencia a los Castañenses.

II.- Serán por tiempo determinado, el concedente establecerá la vigencia de la concesión.

III.- A ninguna persona física se le otorgará más de tres concesiones de la misma clase de servicio o modalidad.

IV.- Las personas morales podrán tener un número indeterminado de concesiones siempre que sus socios aporten un máximo de tres cada uno, Una vez establecida la Persona Moral, los títulos de concesión deberán emitirse a nombre de la empresa o sociedad legalmente constituida.

V.- El concesionario está obligado a prestar el servicio a todas las personas que se lo soliciten de una manera eficaz, uniforme y continua, cobrando la tarifa y horarios previamente establecidos por el Ayuntamiento y utilizando la ruta o itinerario otorgado por el concedente.

Artículo 20.- Los títulos de concesión se otorgarán por escrito especificando el nombre de la persona titular, las modalidades y obligaciones del concesionario, la vigencia de la concesión, vehículo autorizado y además se tendrán por estipuladas aunque no se expresen las siguientes cláusulas:

I.- La facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.

II.- La facultad de inspeccionar y, en caso de ser necesario, sancionar al concesionario por incumplimiento o modificación del servicio. Las sanciones pueden consistir, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- a) Multa;
- b) Suspensión temporal de derechos
- c) Suspensión definitiva de la concesión.

Para determinar la suspensión temporal o definitiva se atenderán los capítulos de las prohibiciones y las sanciones de presente reglamento.

III.- La prohibición del concesionario de traspasar, ceder o enajenar la concesión sin el consentimiento expreso del concedente.

IV.- Las demás leyes y reglamentos aplicables a favor del interés social.

Artículo 21.- La Dirección Municipal de Transporte llevará un registro de las rutas y tramos en que se divide el sistema vial del Municipio, con expresión de las necesidades cubiertas respecto a cada uno de los servicios establecidos y con indicación del nombre de cada uno de los concesionarios, líneas, sitios, bases, organizaciones y operadores.

Artículo 22.- Los concesionarios o permisionarios que se quieran unir en sociedades, grupos, bases, organizaciones, líneas o cualquier otro tipo de asociación para dar un mejor servicio tales, como servicio de radio, teléfono o turnos de guardia deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y obtener el permiso expreso del mismo.

Artículo 23.- Los concesionarios de cualquier de los servicios públicos que autoriza este Reglamento, estarán obligados:

I.- A cumplir con las estipulaciones que para la ejecución de los servicios fije la concesión respectiva, el presente Reglamento o las que señale el Ayuntamiento;

II.- A respetar los horarios, tarifas e itinerarios fijados para la ruta cuya explotación le haya sido autorizada, implementando medidas disciplinarias para el personal operador de los vehículos, a fin de cumplir con tal obligación.

III.- A mantener los vehículos destinados a la explotación en condiciones de capacidad, higiene, seguridad del servicio y funcionamiento mecánico, así como implementar en los mismo los adelantos técnicos destinados al ahorro de combustible, evitando la contaminación y degradación del ambiente que fijen para cada caso el Departamento de Tránsito y el de Ecología;

IV.- A dar cuenta al Departamento de Tránsito dentro de las 24 horas siguientes al día en que se sucedan, de los accidentes que hayan ocurrido a los vehículos comprendidos dentro de la concesión con expresión de causas, daños a personas y cosas y autoridades que hayan tomado conocimiento de tales accidentes, indicando el nombre o nombres de los conductores y números de licencia, es la facultad de la autoridad de transporte otorgar permiso temporal de sustitución de vehículo en el caso de que la unidad concesionada requiera de un largo periodo de reparación.

V.-A prestar servicios de emergencia cuando así se requiera a juicio del Presidente Municipal tratándose de catástrofes o calamidades de que sean víctimas las poblaciones situadas dentro del Municipio.

VI.- A realizar los pagos de derechos que correspondan a su concesión o permiso de acuerdo con lo que establezca la Ley de Ingresos vigente.

VII.- A las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 24.- En caso de fallecimiento del titular de la concesión, es facultad discrecional de la autoridad municipal, otorgar o no la concesión al ascendiente o descendiente en la línea recta que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio.

Artículo 25.- La cancelación de las concesiones será declarada administrativamente por el Presidente Municipal. Previo acuerdo del Ayuntamiento y audiencia en la cual se oirá al concesionario, para tal efecto el mismo, tendrá los recursos administrativos que le otorga el presente Reglamento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal podrá en los casos que lo juzgue conveniente para el interés público, en forma unilateral y anticipadamente a la conclusión de la vigencia de la concesión del servicio público otorgada revocar la misma, esta decisión debidamente motivada y fundada deberá notificarse personalmente al concesionario quién tendrá el recurso administrativo que se señala en el presente Reglamento.

DE LOS REQUISITOS PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

Artículo 27.- Es requisito indispensable para operar vehículos de transporte público de personas o cosas portar en la unidad los siguientes elementos:

- a) Concesión o permiso vigente
- b) Póliza de seguro vigente
- c) Placas y tarjeta de circulación vigentes

- d) Licencia y carnet de conducir vigentes
- e) Revisado mecánico y ecológico
- f) Colores, logotipos y números oficiales, estos tres conceptos los determinará la autoridad municipal para identificación en beneficio del público usuario vehículo sin golpes en carrocería, ventanas completas sin polarizar y aseados tanto en su exterior tanto en su interior, contar con extinguidor y dispositivos de advertencia.

Artículo 28.- El transporte especializado y el transporte escolar deberán cumplir con todas las disposiciones que establece el presente Reglamento, con excepción de la concesión municipal para lo cual deberán portar el permiso de la autoridad estatal correspondiente, así como el convenio o acuerdo con la empresa o institución educativa.

Artículo 29.- En todas las modalidades de transporte público de personas o de carga de diversa naturaleza, sea público o privado, deberá pagar anualmente en los primeros 30 días del mes de enero del año en curso o dentro de los 30 días siguientes al de la fecha del otorgamiento de la concesión, el derecho de ruta que presente la Ley de Ingresos, Para lo cual la Dirección de Transporte Municipal podrá verificar en cualquier momento que se cumpla esta disposición.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE

Artículo 30.- Para los efectos del presente Reglamento son autoridades del transporte:

- a) El R. Ayuntamiento (Presidente Municipal, Regidores y Síndicos)
- b) La comisión Municipal de Transporte
- c) La Dirección Municipal de Transporte

- d) Los inspectores municipales de Transporte
- e) Autoridades coadyuvantes
- f) Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal
- g) Inspectores Municipales
- h) Cualquier otra autoridad municipal, estatal o federal en el ámbito de su competencia.

DE LOS ITINERARIOS, HORARIOS, MODELOS, TARIFAS Y SEGUROS

Artículo 31.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por itinerario el recorrido que deba a ver un vehículo dentro de las vías públicas del municipio, en los términos de los puntos extremos e intermedios que fije la concesión o permiso, y en las circunstancias que señalen esos mismos títulos cuando se trate de servicios sujetos a recorridos fijos.

El servicio de transporte urbano e intermunicipal deberá hacer el recorrido de acuerdo a la ruta que el usuario les solicite servicio y para ello deberán hacer el recorrido por las vías de circulación, con tiempos de salida y llegada a las terminales, respetando los espacios entre cada una de las unidades que la conformen.

Los automóviles de alquiler de sitio fijo establecido deberán permanecer en el mismo, hasta que el usuario les solicite servicio y para ello deberán hacer el recorrido por las vías más cercanas al punto de destino solicitado, debiendo regresar a su punto de origen por las mismas vías y prestando el servicio en el camino si el servicio nuevamente les es solicitado, siempre utilizando las vías que más convengan al usuario.

Así mismo en su retorno al sitio no podrán levantar pasaje a 50 metros de distancia de otro sitio distinto al propio, excepto que el referido sitio se encuentre solo.

Los automóviles de alquiler sin itinerario fijo o de ruleteo podrán circular por todas las vías del municipio prestando el servicio a quien lo solicite, respetando un área

de 20 metros de distancia de cualquier sitio fijo establecido, excepto que el sitio referido se encuentre solo.

Artículo 32.- Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi libre o ruleteo, no podrán tener una antigüedad mayor a 7 años de uso, los de cualquier otra modalidad de pasajeros no podrán tener una antigüedad mayor a 10 años de uso, disponiendo el concesionario de un plazo de tres días contados a partir de la fecha de la concesión o inicio del año que cursa, para realizarse el cambio de modelo de vehículo en el que prestará el servicio.

Artículo 33.- Los vehículos de transporte público de cosas podrán ser de cualquier modelo siempre que las condiciones físicas y mecánicas sean óptimas.

Artículo 34.- Se entiende por horario el régimen de horas de salida y llegada de los vehículos de servicio público con indicación de tiempos de estacionamiento en los puntos intermedarios de la ruta.

Artículo 35.- La dirección Municipal de Transporte, estudiará y aprobará en su caso, los proyectos de horarios que deberán reunir los concesionarios y permisionarios, procurando que tales horarios no constituyan casos de competencia desleal, no perjudiquen el interés público y no hagan peligrar en forma alguna la vida e intereses de los usuarios.

Artículo 36.- La dirección Municipal de Transporte, tomará las medidas que se requieran para asegurar el exacto cumplimiento de los horarios autorizados bien sea a través de relojes marcadores, con cargo a los concesionarios y permisionarios o en alguna otra forma que se considere conveniente.

Artículo 37.- La tarifa es la base para el cobro de los servicios prestados al público, por los concesionarios y permisionarios de los diferentes servicios de auto transportación pública a que se refiere este reglamento.

Artículo 38.- La unidad técnica que servirá de base para la fijación de tarifas, será el kilómetro pasajero y el kilómetro tonelada; y el criterio para la diversificación se tomará de las diferentes clases de servicios que se presenten al grado de comodidad, el índice de celeridad, la categoría del equipo y los márgenes de seguridad que cada servicio deba prestar al usuario.

Artículo 39.- Los oficiales de policía y tránsito, los inspectores de transporte municipal en el desempeño de sus funciones, así como cualquier empleado municipal en casos de fuerza mayor, gozarán de pasaje gratuito en los vehículos concesionados en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 40.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transportación de personas están obligados a asegurar a los pasajeros en su vida e integridad física mediante pólizas contratadas con compañías legalmente autorizadas para el caso igual obligación tendrán respecto de la carga y efectos los concesionarios y permisionarios.

Artículo 41.- La circulación de vehículo en los términos de requisitos de velocidad, horarios y tarifas a que se refiere este capítulo se consideran de interés público por lo que la Comisión Municipal de Transporte previo acuerdo del Cabildo podrá tomar las medidas que juzgue necesarias frente a los concesionarios y permisionarios del autotransporte, respecto de terceros para asegurar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones relativas, principalmente en lo que se refiere a la expedición de las normas de seguridad que en las mismas deban implementarse.

Artículo 42.- El uso de relojes marcadores es obligatorio en los servicios urbanos y suburbanos de pasajeros y se instalarán en lugares estratégicos a juicio de los concesionarios.

Artículo 43.- La tarifa de carga fijará las cuotas y condiciones para transportación, la cual se aplicará a toda clase de mercancías, objetos o animales, cuyo volumen y contenido, por su naturaleza y condiciones de embarque, cumplan las especificaciones legales relativas.

Artículo 44.- A cambio de toda remesa la empresa porteadora extenderá al remitente un conocimiento de embarque con los siguientes datos: lugar y fecha, nombre del remitente y del consignatario, domicilio del remitente y del consignatario, descripción de los artículos que la componen y peso de la remesa, indicando su empaque y envase, su valor, cuota del servicio, especificando si éste ha sido pagado o se pagará en su destino.

Artículo 45.- Solamente se aceptará la transportación de animales vivos, cuando por sus condiciones físicas resistan el viaje.

Artículo 46.- Los remitentes declararán el valor de las remesas. Para el efecto de la responsabilidad de la empresa porteadora, en los casos de destrucción o pérdida de la cosa transportada, y se tomará como base para la reclamación la factura respectiva.

Artículo 47.- La carga voluminosa cuya proporción exceda de 100 kilogramos por metro cúbico, pagará cuota y media.

Artículo 48.- Los concesionarios no deberán transportar artículos sujetos a cuarentena o aquellos cuya permanencia en el país no se encuentre legalmente amparada, así como los que requieren permisos de autoridades competentes si éstos no han sido recabados previamente.

DE LOS REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES

Artículo 49.- Para operar las unidades de servicio público de transporte de personas o cosas en cualquier modalidad es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que el operador cuente con licencia de conducir vigente del Estado de Coahuila.

II.- Que obtenga el Carnet de Identidad del Conductor que para tal efecto proporciona el Municipio y/o la Secretaría de Transporte del Estado, para el cual es necesario:

a).- Someterse a examen médico general en la institución oficial que designe el municipio con las pruebas que a juicio de los médicos sean necesarias, incluido examen antidoping.

b).- Que aprueben un curso de capacitación que de común acuerdo establezcan los concesionarios y el municipio.

III.- Que no hayan participado en accidentes viales siendo ellos los responsables ya sea por consumo de alcohol, drogas o enervantes o por negligencia.

IV.- Que porten uniforme que se determinara de común acuerdo entre la autoridad municipal y los concesionarios.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 50.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 51.- Los operadores del servicio público de transporte en las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 52.- Se prohíbe aprovisionar combustible a:

- a).- Vehículos cuando el motor éste en marcha.
- b).- Autobuses, Microbuses, Combis y automóviles de alquiler con pasajeros a bordo
- c).- Vehículos que usen gas LP, sin prueba hidrostática vigente.

Artículo 53.- A fin de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad de los transportistas autorizados, estos deberán cubrirse con pólizas abiertas expedidas por compañías que funcionen legalmente.

Artículo 54.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no existe peligro por otros usuarios de la vía pública.

Artículo 55.- Queda prohibido dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.

Artículo 56.- Queda prohibido realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales de las vías de acceso controlado.

Artículo 57.- Se prohíbe utilizar equipos de sonido con volumen tal que contamine el ambiente con ruido así como que el conductor use audífonos que impidan la audición natural o utilice el teléfono celular durante el recorrido.

Asimismo, se prohíbe traer las unidades con vidrios polarizados y calcomanías en los vidrios que dificulten la visibilidad.

Artículo 58.- Queda prohibido circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías públicas, del tránsito o de la visibilidad.

Artículo 59.- Queda prohibida la circulación de vehículos que por las condiciones mecánicas en las que se encuentren, constituyan peligro para sus operadores, pasajeros o peatones, así como los que dañen las vías públicas o contaminen el medio ambiente

DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Las sanciones que resulten, con motivo de las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Tesorería Municipal en lo económico y por las Autoridades del Transporte o la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal con relación a las amonestaciones y suspensiones pudiendo consistir en:

- a).- Amonestación
- b).- Suspensión de derechos por los conductores
- c).- Arresto o consignación en su caso ante autoridad competente

d).- Multa

e).- Empleo de fuerza pública

f).- Retiro de circulación de unidades y/o cancelación de derechos de concesionarios.

Artículo 61.- La suspensión de derechos de un conductor o concesión podrá ser temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta, la de un concesionario o permisionario se deberá notificar por escrito.

I.- Dejar de explotarse la concesión por más de 90 días

II.- Reincidir en infracciones en menos de 2 meses

III.-No haber pagado refrendo en los últimos 2 años

IV.- Consumir o transportar drogas o bebidas embriagantes en horarios de trabajo

Artículo 62.- La reincidencia se deberá tomar en cuenta para agravar la falta. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor cometa la misma falta en un periodo menor a dos meses.

Artículo 63.- La aplicación de las sanciones a los infractores es sin perjuicio a la consignación que haya lugar ante autoridad competente.

Artículo 64.- El personal del Departamento de Transporte Municipal deberá observar, cumplir y hacer cumplir en todas sus partes el presente Reglamento, haciéndose acreedor, en caso de contravenirlo a la sanción correspondiente que establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás Leyes aplicables.

Artículo 65.- Las multas aplicables a las infracciones al presente Reglamento serán cuantificables en días de salario mínimo general vigente en la Entidad de acuerdo al siguiente catálogo:

- 1) Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio hasta 10 días.
- 2) Hacer servicio público con placas particulares hasta 10 días.
- 3) Hacer servicio público sin licencia de conducir hasta 7 días.
- 4) Falta de póliza de seguro hasta 8 días.
- 5) Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal hasta 7 días.
- 6) No utilizar la franja, logotipos o números oficiales hasta 7 días.
- 7) Transportar personas en vehículos de carga hasta 5 días.
- 8) Transportar personas en estribo hasta 7 días.
- 9) Falta de cinturón de seguridad hasta 7 días.
- 10) Falta de dispositivos de advertencia o reflejantes hasta 7 días.
- 11) Falta de dispositivos de limpieza de parabrisas hasta 7 días.
- 12) Falta de pago anual de derechos de ruta hasta 10 días.
- 13) Falta de extinguidor, o extinguidor no recargado hasta 7 días.
- 14) Falta de espejos retrovisores hasta 7 días.
- 15) Llevar personas en vehículos remolcados hasta 7 días.
- 16) Transportar carga peligrosa o exceso de dimensiones hasta 8 días.
- 17) Conductor fumando con pasajeros a bordo hasta 7 días.
- 18) Conductor desaseado o vestido de manera impropia hasta 7 días.
- 19) Traer ayudantes en automóviles de alquiler hasta 7 días.
- 20) Traer acompañantes en autobuses de pasajeros hasta 7 días.

- 21) Exceder el límite de pasajeros en automóviles de alquiler hasta 7 días.
- 22) Exceder en más de 20% el límite de pasajeros en autobuses hasta 7 días.
- 23) Suspender el servicio de transporte urbano sin justificación hasta 10 días.
- 24) Modificar la ruta previamente establecida hasta 10 días.
- 25) Ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículo hasta 5 días.
- 26) Estacionarse en doble fila hasta 7 días.
- 27) Emisión excesiva de humo hasta 8 días.
- 28) Llevar carga sin cubrir hasta 8 días.
- 29) Molestar al pasaje con equipo de sonido con alto volumen hasta 6 días.
- 30) Insultar al pasaje o a la autoridad de transporte hasta 15 días.
- 31) No dar el cambio exacto hasta 8 días.
- 32) Competir con otro vehículo de servicio público de transporte a alta velocidad hasta 15 días.
- 33) Hacer más tiempo deliberadamente hasta 7 días.
- 34) No respetar las tarifas autorizadas hasta 20 días.
- 35) Invadir rutas no autorizadas hasta 20 días.
- 36) Levantar pasaje en lugar no autorizado hasta 20 días.
- 37) Hacer sitio en lugar no autorizado hasta 20 días.
- 38) Prestar servicio de ruleteo sin estar autorizado hasta 20 días.
- 39) Prestar un servicio distinto al autorizado hasta 20 días.
- 40) Utilizar un vehículo distinto al autorizado hasta 25 días.
- 41) Utilizar documentos de servicio público falsificados hasta 50 días.
- 42) Prestar servicio en estado de ebriedad hasta 50 días.

43) Prestar servicio público bajo efectos de drogas o enervantes hasta 50 días.

44) Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas) hasta 80 días.

Artículo 66.- Las multas aplicables en el artículo anterior se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 67.- La autoridad de transporte podrá, bajo su responsabilidad, y en caso de considerarlo necesario para asegurar el pago de la sanción correspondiente, retener en garantía, cualquiera de los siguientes documentos:

a).-Licencia de conducir

b).- Carnet de conductor

c).- Tarjeta de circulación

d).- Placas de circulación

e).- Si no se cuenta con ninguno de los documentos anteriores el vehículo o unidad de transporte motivo de la infracción.

DE LOS RECURSOS

Artículo 68.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad Municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad, previsto en el Código Municipal del Estado de Coahuila, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Artículo 69.- Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte municipal podrán en acuerdo con las autoridades municipales de transporte establecer el consejo municipal de transporte, con el objeto de apoyar a las autoridades municipales a lograr todos los objetivos que en materia de transporte sean de beneficio colectivo, siempre anteponiendo el bienestar e interés de la comunidad.

Artículo 70.- Las funciones del consejo municipal de transporte son las siguientes:

- a).- Proponer a las autoridades del transporte ideas y acciones que mejoren la calidad del servicio.
- b).- Colaborar con las autoridades en la elaboración de planes y proyectos, así como estudios técnicos para la modificación de rutas, horarios, tarifas e itinerarios para eficientizar el servicio de transporte en cualquier modalidad.
- c).- Emitir opinión en cuanto a el otorgamiento de nuevas concesiones o la reducción de las mismas en su caso.
- d).- Dar a conocer a las autoridades del transporte la problemática del servicio y sus probables soluciones.
- e).- Prestar ayuda a las autoridades del transporte con acciones para facilitar el trabajo propio de la autoridad.

Artículo 71.- El consejo podrá integrarse por los siguientes miembros:

- a) Un presidente que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.
- b) Un secretario técnico que será el titular de la Dirección Municipal de Transporte.
- c) T un grupo de vocales que no podrá ser menor de 5 ni mayor de 10 el cual estará conformado por representantes de los siguientes grupos:
 - Los regidores comisionados de transporte.
 - Un representante de policía y tránsito municipal.

- Un representante de las líneas de autobuses urbanos.
- Un representante de los sitios o bases de automóviles de alquiler.
- Un representante de la unión de camiones de carga.
- Un representante de la CANACO.
- Un representante de la CANACINTRA.
- Un representante de cada autoridad estatal relacionada con transporte.
- Un representante de cada autoridad federal relacionada con transporte.
- Un representante del público usuario de las colonias (comités).
- Un representante del público usuario de las escuelas, institutos y universidades.
- Un representante del público usuario de las fábricas, maquiladoras y centros de trabajo.
- Un representante del público usuario de capacidades diferentes.
- Un representante del público usuario de jubilados y pensionados.
- Y los que a juicio del municipio y del consejo sean necesarios que estén incluidos.

Artículo 72.- Las funciones de los integrantes del consejo serán las siguientes:

a).- La del presidente del consejo será la de convocar a reuniones para tomar determinaciones con relación a las propuestas para la autoridad de transporte.

b).- La del secretario será la de levantar las actas correspondientes de los acuerdos y recabar las firmas de los demás integrantes.

c).- La del vicepresidente y del subsecretario será normalmente de vocales y suplir las ausencias de los titulares.

d).- La de los vocales será asistir a las reuniones opinar y votar para llegar a acuerdos.

Artículo 73.- Para que los acuerdos que determine el consejo municipal de transporte sean legales y formalmente válidos para las autoridades del transporte deberán ser emitidos por lo menos por dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 74.- Los vocales integrantes del consejo que no asistan a dos o más reuniones sin causa justificada serán removidos y se suplirá por otro miembro de la organización que representen.

Artículo 75.- Las personas interesadas en ser parte del consejo podrán solicitarlo por escrito al presidente del consejo y este podrá ponerlo a votación de los vocales para que se determine su ingreso.

Artículo 76.- Los miembros del consejo no recibirán retribución alguna por su participación y su cargo durará dos años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente y en lo conducente: el Reglamento de Transporte de Castaños, Coahuila; la Ley de Transporte y movilidad sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza; u otro ordenamiento jurídico aplicable al caso.



CP ENRIQUE SOTO OJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL



CASTAÑOS, COAHUILA 2019



C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLARREAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx